

	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD		
Código: GE-RG-14	Acta Aprobación: 21-2025	Fecha: 11-09-2025	Versión: 08
GESTIÓN ESTRATÉGICA	Página 1 de 16		
FONDO DE EMPLEADOS DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FEFNA			
<p>Aprobado en Acta No. 21 correspondiente a la sesión de Junta Directiva extraordinaria del 11 de septiembre de 2025</p>			

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de las funciones asignadas en los estatutos vigentes del FEFNA, la Junta Directiva expedirá las reglamentaciones de los diferentes servicios y demás condiciones que fueren necesarias para su aplicación, así como la de utilización de fondos.

Que las actividades del FEFNA se regirán en el marco de los principios aplicables a las entidades de economía solidaria, dentro de los que se encuentra el de: "Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua".

Que el Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro – FEFNA, contempla la Solidaridad como un objetivo, valor fundamental y práctica permanente dentro funciones y actividades.

ACUERDA:

Actualizar el Reglamento de Solidaridad, siguiendo las directrices, normas y procedimientos de orden legal, conceptual, estructural y operativo dentro de los cuales estará enmarcado el cumplimiento de la solidaridad del FONDO DE EMPLEADOS DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FEFNA, y a las cuales deberán atender tanto los órganos que en él intervienen como cada uno de los Asociados.

CAPITULO I

DEFINICIONES

ARTICULO 1. DEFINICIONES. La Circular Básica Contable y Financiera vigente emitida por la Superintendencia de Economía Solidaria el Fondo de Solidaridad determina en el numeral 2.2 del capítulo IV, la definición de fondo de solidaridad, así:

"Es un fondo social pasivo de carácter agotable. En éste se colocan los excedentes con destino a atender los eventos de solidaridad previstos en el respectivo reglamento. Este fondo se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad, para que las cooperativas ofrezcan atención oportuna, a sus asociados y la comunidad en general, en caso de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten.

	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	
	Código: GE-RG-14	Acta Aprobación: 21-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
		Fecha: 11-09-2025
		Versión: 08
		Página 2 de 16

Por su parte, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales podrán crear fondos de solidaridad, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 19, del Decreto Ley 1481 de 1989, adicionado por el artículo 3, de la Ley 1391 de 2010 y el artículo 24, del Decreto Ley 1480 de 1989, respectivamente."

Para efectos del presente Reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Calamidad Doméstica:** Se define como todo suceso imprevisto, repentino y ajeno a la voluntad del Asociado que lo coloque a él y a su Grupo Familiar Básico, en condiciones de inferioridad física, moral, económica o social. Se excluyen aquellas que se deriven de la influencia del alcohol, drogas psicoactivas y estimulantes que modifiquen el comportamiento habitual del individuo.
2. **Copagos:** Son los aportes en dinero que corresponden a una parte del valor del servicio demandado y tienen como finalidad ayudar a financiar el sistema general de seguridad social en salud. Se aplican solo a los beneficiarios, por conceptos de hospitalización, ayudas diagnósticas, de laboratorio y cirugías exceptuando las correspondientes a procedimientos estéticos.
3. **Enfermedades Catastróficas:** Se consideran enfermedades catastróficas aquellas patologías que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo y baja ocurrencia.
4. **Enfermedades Crónicas Degenerativas:** Las enfermedades crónicas degenerativas son enfermedades de larga duración y por lo general de progresión lenta que lleva diferentes procesos largos de evolución presentando diversos síntomas que siendo tratados pueden ser controlados con medicamentos, aunque la mayoría de las veces estas condiciones no tienen cura solo un control.
5. **Medicina y Terapias Alternativas:** Conjunto de conocimientos y procedimientos terapéuticos derivados de algunas culturas médicas existentes en el mundo, que han alcanzado un desarrollo científico, empleados para la promoción de la salud, la prevención y diagnóstico de la enfermedad y el tratamiento y rehabilitación de los enfermos y que cumplan con la normatividad y marco legal vigente en el país.
6. **EPS:** Entidad Promotora de Salud es la encargada de promover la afiliación al sistema de seguridad social en salud.

 fefna	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	
Código: GE-RG-14	Acta Aprobación: 21-2025	
	Fecha: 11-09-2025	
GESTIÓN ESTRATÉGICA		Versión: 08
		Página 3 de 16

7. Fondo de Solidaridad: Es un recurso económico agotable que se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad, para que el FEFNA ofrezca atención a sus Asociados en servicios y auxilios conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

8. Grupo Familiar Básico: Para el FEFNA el Grupo Familiar Básico se constituye así:

- **Asociado casado o en unión libre con hijos:** cónyuge o compañero (a) permanente, hijos legalmente reconocidos menores de 18 años y hasta los 25 años cuando tenga una discapacidad debidamente certificada, y los padres que dependan económica y/o físicamente del Asociado.
- **Asociado casado o en unión libre sin hijos:** Cónyuge o compañero (a) permanente, los padres y hermanos menores de 18 años que dependan económica y/o físicamente del Asociado.
- **Asociado soltero:** Los padres, hijos y hermanos que dependan económica y/o físicamente del Asociado.

NOTA: La dependencia económica y/o física que le da el derecho a la solidaridad deberá ser comprobada a través de declaración extra-jurídica y/o de los documentos y soportes que se consideren necesarios para cada auxilio.

9. IPS: Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

10. S.M.M.L.V.: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para Colombia,

11. S.M.D.L.V.: Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor equivalente a un (1) un día de salario, el cual resulta de dividir el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente – SMMLV - entre treinta (30) días.

12. Año fiscal: Es el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO II

NORMAS GENERALES

ARTICULO 2. OBJETIVO. Proveer los recursos económicos para realizar programas de protección social, y auxilios los Asociados y su Grupo Familiar Básico en los casos de calamidad doméstica verdadera y comprobada, conforme lo establecido en el presente Reglamento.

	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	
	Código: GE-RG-14	Acta Aprobación: 21-2025
		Fecha: 11-09-2025
GESTIÓN ESTRATÉGICA		Versión: 08
		Página 4 de 16

ARTICULO 3. POLÍTICA. Los auxilios por cualquier concepto establecido en el presente reglamento serán otorgados a los Asociados, previa evaluación de las circunstancias que originaron dicha solicitud y el cumplimiento de los requisitos descritos en el presente reglamento.

La Junta Directiva determinará las cuantías de los auxilios para los programas de salud y demás servicios indicados en el presente Reglamento.

La Gerencia establecerá mecanismos de información y divulgación de los servicios de solidaridad entre los Asociados.

ARTICULO 4. NORMATIVIDAD. Para todo lo relacionado con la utilización del Fondo de Solidaridad, tanto el Comité de Solidaridad, la Junta Directiva, el Gerente, y los Asociados al FEFNA, se someterán a lo establecido en el presente Reglamento, el cual se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control.

Este Reglamento es de obligatorio cumplimiento entre las partes, los asuntos no previstos en este serán resueltos por la Junta Directiva, según la Ley y la normatividad vigente para este fin.

ARTICULO 5. RECURSOS. La Circular Básica Contable y Financiera vigente emitida por la Superintendencia de Economía Solidaria el Fondo de Solidaridad determina en el numeral 2.2 del capítulo IV lo siguiente:

(...)

El fondo de solidaridad se proveerá de recursos económicos a través de excedentes del ejercicio.

Una vez agotados estos recursos, las actividades propias del fondo podrán ser asumidas directamente por las organizaciones con cargo al estado de resultados, sin que ello implique registros contables para incrementar el saldo del fondo de solidaridad en el estado de situación financiera de conformidad con las actividades a cubrirse, situación que deben quedar estipulada en el respectivo reglamento.

(...)

	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD		
Código: GE-RG-14	Acta Aprobación: 21-2025	Fecha: 11-09-2025	Versión: 08
GESTIÓN ESTRATÉGICA	Página 5 de 16		

Teniendo en cuenta lo anterior, el Fondo de Solidaridad del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro FEFNA se constituirá y mantendrá mediante los siguientes recursos:

1. El saldo que haya quedado a diciembre 31 de la vigencia anterior de cada año.
2. El porcentaje de los excedentes que establezca la Asamblea General, según el proyecto de distribución de excedentes presentado por la Junta Directiva.
3. Los aportes extraordinarios decretados por la Asamblea General para tal fin.
4. Los demás recursos que considere la Asamblea y/o la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Una vez agotados los dineros asignados al Fondo de solidaridad, la asignación de auxilios o la adquisición de más servicios se realizan con cargo al estado de resultados por lo que hiciera falta del año fiscal.

ARTÍCULO 6. REGISTRO Y CONTROL DE AUXILIOS A TRAVÉS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD. El FEFNA por intermedio de la Gerencia llevará en el aplicativo que el Fondo utilice, un registro detallado de todas las solicitudes de auxilios que se concedan o se nieguen, el cual debe contener fecha de otorgamiento, monto, nombre e identificación y demás información que se considere del solicitante. Esta información permitirá la elaboración del balance social y las posteriores reformas al presente Reglamento.

ARTÍCULO 7. FRAUDE EN LA SOLICITUD DE AUXILIOS. En el caso que se advierta fraude en el estudio de los documentos aportados, el Comité de Solidaridad y/o la Gerencia dará traslado de este al comité de control social, quien será el competente para informar a la Junta Directiva, y esta a su vez solicitará la investigación conforme a lo establecido en los Estatutos y reglamentos vigentes para tal caso. Además de lo anterior, si el auxilio ya hubiese sido desembolsado el Asociado infractor reintegrará el dinero del mismo, en los plazos y montos determinados por quien esté conociendo el caso.

ARTÍCULO 8. OTORGAMIENTO Y AGOTAMIENTO DE AUXILIOS. Los auxilios se otorgarán de acuerdo al orden cronológico de presentación y hasta el agotamiento del presupuesto establecido para el Fondo de Solidaridad.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso que entre Asociados exista vínculo de afinidad familiar y estos compongan un mismo núcleo, solo uno de ellos podrá solicitar un auxilio, cuando el evento determinante, los afecte a ambos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De llegarse a comprobar con posterioridad que el auxilio está siendo solicitado por más de un miembro del mismo núcleo familiar, se dará traslado al comité de control social para lo pertinente.

	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	
Código: GE-RG-14	Acta Aprobación: 21-2025	
	Fecha: 11-09-2025	
GESTIÓN ESTRATÉGICA		Versión: 08
		Página 6 de 16

CAPITULO III

BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

ARTÍCULO 9. BENEFICIARIOS. Podrán ser beneficiarios de los recursos del Fondo de Solidaridad del FEFNA los Asociados y por medio de él su Grupo Familiar Básico, de acuerdo con lo determinado en el presente reglamento, siempre y cuando esté definido en ese auxilio.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE AUXILIOS POR SOLIDARIDAD. Cada Asociado tendrá derecho a recibir en auxilios del Fondo de Solidaridad, hasta un máximo de 1.5 (UN SALARIO Y MEDIO) SMMLV, de acuerdo con la periodicidad definida para cada modalidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor y/o porcentaje entregado de auxilios, corresponde a los criterios evaluados por el Comité de Solidaridad.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS BÁSICOS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS AUXILIOS. Se establecen los siguientes como requisitos básicos para acceder a los auxilios a través del Fondo de Solidaridad del FEFNA, así:

1. Que el Asociado solicitante del beneficio se encuentre al día en el pago de todas las obligaciones con el FEFNA.
2. Presentar el formulario de solicitud debidamente diligenciado a la Gerencia para que este sea tramitado por el Comité de Solidaridad y se proceda con la respectiva verificación y concepto, además de anexar la documentación adicional de cada auxilio, reglamentada por modalidad.
3. No tener suspendidos sus derechos por cualquier causa o haber incurrido en sanciones de tipo disciplinario en el FEFNA, durante los doce (12) meses previos a la fecha de la solicitud.
4. Los documentos que soportan la solicitud, como la incapacidad médica, el certificado médico, la fórmula médica, la factura del pago de los medicamentos deben ser revisados y certificados del original por el FEFNA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los documentos soporte deben ser originales o copias debidamente certificadas del original por el FEFNA y podrán ser sometidos a comprobación por parte del Comité de Solidaridad, la Gerencia o la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso se concederá más de 1 (un) auxilio al año fiscal por la misma modalidad de las contempladas en el presente Reglamento.

	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD		
Código: GE-RG-14	Acta Aprobación: 21-2025	Fecha: 11-09-2025	Versión: 08
GESTIÓN ESTRATÉGICA			Página 7 de 16

ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE ANTIGÜEDAD PARA OBTENER LOS BENEFICIOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD. El FONDO DE EMPLEADOS DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FEFNA subsidiara el costo de la póliza de previsión exequial o de servicios funerarios, y entregara los auxilios descritos en este reglamento, con base en los siguientes parámetros:

1. Para los Asociados que tengan de veinticuatro (24) meses en adelante de antigüedad, el subsidio de los auxilios y demás servicios será del cien por ciento (100%), de acuerdo con el valor máximo establecido para cada auxilio.
2. Para los Asociados que tengan entre doce (12) meses y veintitrés (23) meses y veintinueve (29) días de antigüedad, se le subsidiará el cien por ciento (100%) del valor de la póliza de previsión exequial y el cuarenta por ciento (40%) de los auxilios y demás servicios de acuerdo con el valor máximo establecido para cada auxilio.
3. Los Asociados que tengan entre seis (6) meses a once (11) meses y veintinueve (29) días de antigüedad, se le subsidiará el cien por ciento (100%) del valor de la póliza de previsión exequial y el veinte por ciento (20%) de los auxilios y demás servicios, de acuerdo con el valor máximo establecido para cada auxilio.

PARÁGRAFO: Para los demás servicios y beneficios eventuales que pudieran ser prestados a cargo del Fondo de Solidaridad la Junta Directiva, definirá los porcentajes de asignación y la antigüedad requerida para su otorgamiento.

ARTÍCULO 13. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES Y ENTREGA DE AUXILIOS. Las solicitudes para auxilios se recibirán por los canales establecidos por el FEFNA para tal fin, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos contemplados en el presente Reglamento y se estudiarán como mínimo una vez al mes.

Una vez aprobado, el valor del auxilio será desembolsado a la cuenta bancaria registrada por el Asociado ante el FEFNA. Para efectos contables de cierre de fin de año, la administración definirá la fecha máxima de recepción de auxilios en el mes de diciembre de cada año.

CAPITULO IV

BENEFICIOS POR SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 14. SERVICIOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD. Sin perjuicio de otros servicios que pueden ser considerados de manera especial o posteriormente reglamentados por la Junta Directiva del FEFNA, el Fondo de Solidaridad otorgará los siguientes auxilios de acuerdo con las condiciones que se establezcan para cada uno de ellos así:

Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	
	Código: GE-RG-14	Acta Aprobación: 21-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 11-09-2025	
	Versión: 08	
	Página 8 de 16	

1. Póliza exequial
2. Incapacidad por enfermedad del Asociado
3. Auxilios médicos
 - 3.1. Auxilio por medicamentos no permanentes
 - 3.2. Auxilio por medicamentos permanentes
 - 3.3. Por excedente en hospitalización y cirugía
 - 3.4. Por enfermedad catastrófica, crónica y degenerativa
 - 3.5. Auxilio para implementos ortopédicos
4. Auxilio oftalmológico
5. Auxilio por tratamientos odontológicos
6. Otros Auxilios

ARTÍCULO 15. PÓLIZA FUNERARIA Y/O EXEQUIAL. Del Fondo de Solidaridad se destinará el 100% (cien por ciento) del valor de la póliza de previsión exequial anual por cada Asociado que tenga derecho y se contratará con la entidad que ofrezca mayores beneficios para los Asociados la cual cubrirá como mínimo al Asociado y su Grupo Familiar Básico. El valor de la prima a cubrir por el FEFNA será determinado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15.1. REQUISITOS. Además de los requisitos básicos se debe cumplir con:

- a. Diligenciar el formato de la entidad prestadora de la póliza exequial y demás documentos que solicite la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los beneficios adicionales y/o personas, que no estén amparados dentro del cubrimiento básico contratado y que el Asociado voluntariamente desee tomar, deberán ser pagados por él mismo asociado.

ARTÍCULO 16. INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD DEL ASOCIADO. El FEFNA podrá asignar auxilio por incapacidad con las siguientes características:

- a. Incapacidad igual o mayor a 20 (veinte) días calendario, certificada exclusivamente por la EPS, o medicina prepagada según sea el caso.
- b. La incapacidad debe ser continua.
- c. El valor del auxilio será de máximo 1 (un) S.M.M.L.V.
- d. Este auxilio podrá ser entregado al Asociado cada 3 (tres) años contados desde la fecha de desembolso del anterior auxilio por el mismo concepto.

ARTÍCULO 16.1. REQUISITOS. Además de los requisitos básicos se debe cumplir con:
Copia de la incapacidad médica

	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	
Código: GE-RG-14	Acta Aprobación: 21-2025	
	Fecha: 11-09-2025	
GESTIÓN ESTRATÉGICA		Versión: 08
		Página 9 de 16

Los documentos deben ser entregados dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días calendario siguientes de la fecha de expedición de la incapacidad médica inicial

ARTÍCULO 17. AUXILIOS MÉDICOS. El Fondo de Empleados, podrá otorgar auxilios por conceptos médicos a los Asociados y por medio de él a su Grupo Familiar Básico en casos de necesidad comprobada en las modalidades mencionadas a continuación:

ARTÍCULO 17.1. AUXILIO POR MEDICAMENTOS NO PERMANENTES. Se entiende por medicamentos no permanentes a los formulados para tratamientos médicos y de medicina alternativa que se requieran de manera ocasional siempre y cuando ellos estén aprobados científicamente y registrados oficialmente ante la autoridad competente y cuyo valor exceda al 15% (quince por ciento) de 1 (un) S.M.M.L.V por fórmula.

Este auxilio solo cubrirá medicamentos no entregados por el Sistema de Salud de Colombia y quedan expresamente excluidos los medicamentos formulados para tratamientos estéticos o cosméticos. El valor del auxilio corresponderá al 30% (treinta por ciento) del valor total de las facturas aportadas hasta un máximo de ½ (medio) S.M.M.L.V., el cual se entregará una vez por año fiscal.

ARTÍCULO 17.1.1. REQUISITOS. Además de los requisitos básicos se debe cumplir con:

- a. Certificado médico de la enfermedad
- b. Copia de la fórmula médica
- c. Copia de la factura del pago de los medicamentos
- d. Los documentos deben ser entregados dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días calendario siguientes de la fecha de expedición de la formula médica.

ARTÍCULO 17.2. AUXILIO POR MEDICAMENTOS PERMANENTES. Formulados como en el caso anterior y que sean vitales para el funcionamiento o mantenimiento de la salud y que no se puedan suspender (de por vida) y cuando el valor de la fórmula sea mayor al 10% (diez por ciento) de 1 (un) S.M.M.L.V por fórmula.

Este auxilio solo cubrirá medicamentos que deban ser suministrados por el Sistema de Salud de Colombia y no hayan sido entregados al asociado durante los últimos tres meses consecutivos. Quedan expresamente excluidos los medicamentos formulados para tratamientos estéticos o cosméticos. El valor del auxilio corresponderá al 50% (cincuenta por ciento) del valor total hasta un máximo de ½ (medio) S.M.M.L.V, el cual se entregará una vez por año fiscal.

ARTÍCULO 17.2.1. REQUISITOS. Además de los requisitos básicos se debe cumplir con:

	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	
Código: GE-RG-14	Acta Aprobación: 21-2025	
	Fecha: 11-09-2025	
GESTIÓN ESTRATÉGICA		Versión: 08
		Página 10 de 16

- a. Certificación médica de la enfermedad
- b. Copia de la formula médica
- c. Copia de la factura del pago de los medicamentos
- d. Documento que compruebe la no entrega de los medicamentos en el periodo señalado (3 meses)
- e. Los documentos deben ser entregados dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días calendario siguientes a la fecha de expedición de la formula médica.

ARTÍCULO 17.3. POR EXCEDENTE EN HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA. El FEFNA podrá reconocer un auxilio para el Asociado y por medio de él, a su Grupo Familiar Básico por concepto de copagos y excedentes de hospitalización y cirugía, excepto por habitación del acompañante.

Este se podrá otorgar también cuando el Asociado o sus beneficiarios carezcan de los períodos mínimos de cotización o de afiliación al sistema obligatorio de salud. El valor del auxilio corresponderá al 50% (cincuenta por ciento) del excedente de hospitalización y cirugía hasta un máximo de ½ (medio) S.M.M.L.V, el cual se entregará por una única vez por año.

ARTÍCULO 17.3.1. REQUISITOS. Además de los requisitos básicos se debe cumplir con:

Copia de la factura cancelada

Los documentos deben ser entregados dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días calendario siguientes de la fecha de expedición de la factura cancelada.

ARTÍCULO 17.4. POR ENFERMEDAD CATASTRÓFICA, CRÓNICA Ó DEGENERATIVA. Se otorgará auxilio por enfermedad catastrófica, crónica o degenerativa al Asociado y por medio de él a su Grupo Familiar Básico bajo las siguientes características:

- a. El valor del auxilio será hasta máximo 1 (un) S.M.M.L.V,
- b. Este auxilio podrá ser entregado al Asociado cada 3 (tres) años contados desde la fecha de desembolso del anterior auxilio por el mismo concepto.

ARTÍCULO 17.4.1. REQUISITOS. Además de los requisitos básicos se debe cumplir con: Certificación médica que indique la enfermedad catastrófica, crónica o degenerativa Los documentos deben ser entregados dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días calendario siguientes de la fecha de expedición de la certificación médica.

PARÁGRAFO: Quedan excluidas todas las enfermedades producto de la drogadicción.

ARTÍCULO 17.5. AUXILIO PARA IMPLEMENTOS ORTOPÉDICOS. Auxilio que otorga el FEFNA al Asociado y por medio de él a su Grupo Familiar Básico para la compra o alquiler de

	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	
	Código: GE-RG-14	Acta Aprobación: 21-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 11-09-2025	Versión: 08
		Página 11 de 16

silla de ruedas, muletas, caminadores, respiradores, bombas de infusión, camas hospitalarias, transporte en ambulancia para pacientes que lo ameriten.

El valor del auxilio corresponderá al 50% (cincuenta por ciento) del valor total de la factura hasta un máximo de $\frac{1}{2}$ (medio) S.M.M.L.V, el cual se entregará una vez al año fiscal.

ARTÍCULO 17.5.1. REQUISITOS. Además de los requisitos básicos se debe cumplir con:

- a. Copia de la factura del pago del implemento ortopédico
- b. Los documentos deben ser entregados dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días calendario siguientes de la fecha de expedición de la factura de pago.

ARTÍCULO 17.6. AUXILIO OFTALMOLÓGICO Y OPTOMETRÍA. Los Asociados tendrán derecho a un auxilio oftalmológico y de optometría una vez por año fiscal. El valor del auxilio será equivalente a 2 (dos) S.M.D.L.V. que se aproximará al múltiplo de cien más cercano por encima.

ARTÍCULO 17.6.1. REQUISITOS. Además de los requisitos básicos se debe cumplir con:

- a. Copia de la formula médica
- b. Factura original cancelada.
- c. Los documentos deben ser entregados dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días calendario siguientes de la fecha de expedición de la factura de pago.

ARTÍCULO 17.7. AUXILIO POR TRATAMIENTO DE ODONTOLOGÍA. Los Asociados tendrán derecho a un auxilio por tratamiento de odontología por una única vez cada dos años. El valor del auxilio será equivalente a 3 (tres) S.M.D.L.V. que se aproximará al múltiplo de cien más cercano por encima y se pagará en los porcentajes establecidos de acuerdo con el tiempo de vinculación al FEFNA definido en el artículo 12 del presente reglamento.

El auxilio cubrirá tratamientos especiales con necesidades médicas o discapacidades o procedimientos más complejos y especializados como implantes, ortodoncia, periodoncia, endodoncia, que no estén cubiertos en el plan de salud.

El auxilio podrá otorgarse para cubrir tratamientos estéticos siempre y cuando estos se hayan generado por accidentes o se deriven por enfermedades que afecten la salud dental, y cuyas circunstancias anteriores estén debidamente certificadas por el especialista competente.

Este auxilio no cubrirá las citas de control y las demás que se deriven de esta.

	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	
Código: GE-RG-14	Acta Aprobación: 21-2025	
GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: 11-09-2025	Versión: 08
Página 12 de 16		

ARTÍCULO 17.7.1. REQUISITOS. Además de los requisitos básicos se debe cumplir con:

- a. Copia del tratamiento odontológico formulado
- b. Factura original cancelada.
- c. Los documentos deben ser entregados dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días calendario siguientes de la fecha de expedición de la factura de pago.

ARTÍCULO 18. OTROS AUXILIOS. Campañas masivas de contribuciones con la comunidad colombiana, originadas por calamidades debido a catástrofes naturales o causadas por el hombre o situaciones similares de impacto social, para lo cual se dejará constancia.

El auxilio será de hasta 1 (un) S.M.M.L.V. otorgado por una única vez dentro de la vigencia.

El otorgamiento de estos auxilios se realizará con base en el análisis, conveniencia y aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19. CASOS POR LOS CUALES NO SE OTORGAN AUXILIOS. No se otorgarán auxilios en los siguientes casos:

1. Por consultas médicas, psicológicas, terapias físicas o respiratorias. Solamente se podrá otorgar un auxilio sobre las consultas médicas en casos de urgencia que terminen en hospitalización o cirugía.
2. Fórmulas por vitaminas o suplementos alimenticios.
3. Hospitalización y cirugía plástica con fines estéticos y procedimientos afines.
4. Por prótesis o elementos empleados en cirugía plástica con fines estéticos.

CAPITULO V

COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 20. CONFORMACIÓN. El Comité de Solidaridad estará integrado 3 (tres) miembros así: por 1 (un) miembro de la Junta Directiva principal o suplente de turno, quien tendrá como suplente a otro miembro de la Junta Directiva, y un (un) asociado hábil, quienes serán escogidos por la Junta Directiva.

ARTICULO 21. REUNIONES. El Comité de Solidaridad se reunirá por lo menos una vez al mes en forma ordinaria o extraordinaria cuando haya lugar. En la primera reunión elegirá un Coordinador y un secretario.

	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD		
Código: GE-RG-14	Acta Aprobación: 21-2025	Fecha: 11-09-2025	Versión: 08
GESTIÓN ESTRATÉGICA	Página 13 de 16		
GESTIÓN ESTRATÉGICA			Página 13 de 16

ARTICULO 22. DECISIONES. Las decisiones del Comité se tomarán por voto favorable de no menos de 2 (dos) de sus integrantes.

PARÁGRAFO: el quórum valido para las reuniones del Comité de Solidaridad no podrá ser nunca menor a 2 (dos) miembros.

ARTICULO 23. PERIODO. Los miembros del Comité de Solidaridad y sus suplentes serán elegidos o reelegidos para un período de 2 (dos) años y podrán ser removidos total o parcialmente, a juicio de la Junta Directiva.

ARTICULO 24. FUNCIONES. Serán funciones del Comité de Solidaridad las siguientes:

1. Aprobar las Solicitudes de Auxilio de Solidaridad que estén acorde al Reglamento del Fondo de Solidaridad aprobado por la Junta Directiva que sean presentadas por la gerencia del FEFNA.
2. Proponer modificaciones y mejoras al Reglamento del Fondo de Solidaridad, previo análisis de la factibilidad económica, social y técnica de dichas propuestas.
3. Hacer el seguimiento de la calidad y costo de los servicios prestados al Asociado o su grupo familiar y emitir un concepto a la Junta Directiva de la renovación o cambio de los contratos celebrados para tal efecto.
4. Presentar los informes de su gestión a la Junta Directiva con periodicidad trimestral.

ARTICULO 25. FUNCIONES DEL COORDINADOR. Serán funciones del Coordinador principal y en su ausencia del suplente las siguientes:

1. Convocar a reunión a sus Miembros, de oficio o a solicitud de la Junta Directiva del FEFNA.
2. Dirigir y moderar las reuniones, buscando un ágil trámite de los temas presentados a consideración del Comité.
3. Servir de conducto de Comunicación entre el Comité y la Junta Directiva.
4. Certificar con su firma la validez de los contenidos de cada una de las Actas de reunión del Comité.

ARTICULO 26. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Serán funciones del secretario principal y en su ausencia del suplente las siguientes:

1. Reemplazar las ausencias transitorias del coordinador del Comité en caso de la ausencia del coordinador suplente.
2. Responder por la oportuna y correcta elaboración de las Actas de reunión del Comité.

 fefna	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD		
Código: GE-RG-14	Acta Aprobación: 21-2025	Fecha: 11-09-2025	Versión: 08
GESTIÓN ESTRATÉGICA	Página 14 de 16		

3. Certificar con su firma la validez de los contenidos de cada una de las Actas de reunión del Comité.

ARTÍCULO 27. SOPORTES DOCUMENTALES. El Asociado o el representante del mismo, debidamente apoderado por el solicitante del respectivo auxilio, deberá tramitar la solicitud y anexar los documentos soporte, los cuales serán responsabilidad exclusiva del solicitante.

ARTICULO 28. PROCEDIMIENTOS. Se determinan los siguientes:

1. La Gerencia, a través de la persona asignada para el efecto, recibirá y radicará las Solicitudes de Auxilio que presenten los Asociados, quien verificará que estén debidamente diligenciadas, y emitirá concepto escrito sobre la legalidad formal y reglamentaria de las mismas, remitiéndolas al Comité de Solidaridad.
2. El Comité de Solidaridad debidamente reunido o a través de correo electrónico hará un nuevo estudio de las mismas, atendiendo el concepto escrito emitido por la Gerencia, y decidirá sobre su aprobación, aplazamiento o rechazo.
3. En caso de que una Solicitud de Auxilio sea aprobada por el Comité de Solidaridad, éste, mediante Acta, comunicará a la Gerencia dicha decisión para que prosiga con los trámites de desembolso pertinentes.
4. Si el Comité de Solidaridad requiere documento adicional para aclarar o ampliar información sobre el caso presentado, solicitará a la Gerencia adelantar la gestión correspondiente, una vez se disponga el documento en sesión del Comité se revisará y decidirá sobre la aprobación o rechazo de la solicitud.
5. Si la solicitud de Auxilio no es aprobada por el Comité de Solidaridad, se procederá a comunicar de tal hecho a la Gerencia, mediante anotación precisa de motivos en el Acta de Reunión del Comité, para que se informe al Asociado sobre las decisiones tomadas. Si el Asociado insiste en obtener la aprobación de su solicitud, pese a las observaciones formuladas por el Comité de Solidaridad, la misma se someterá a consideración de la Junta Directiva para que tome una decisión definitiva e inapelable al respecto.
6. En caso de que la decisión del Comité de Solidaridad fuera la de aplazamiento de la solicitud, se procederá a comunicar de la decisión a la gerencia, mediante anotación precisa de los motivos, quien deberá informar al Asociado para que en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles subsane las carencias a que hubiere lugar.
7. El Gerente comunicara al Asociado la decisión emitida por el Comité de Solidaridad a la solicitud presentada.

ARTÍCULO 29. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. Las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso los miembros del Comité y las demás que tengan conocimiento por razón de sus funciones, son de estricto carácter

	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	
Código: GE-RG-14	Acta Aprobación: 21-2025	
	Fecha: 11-09-2025	
GESTIÓN ESTRATÉGICA		Versión: 08
		Página 15 de 16

confidencial y privilegiado, razón por la cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios del FEFNA.

CAPITULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 30. FALSEDAD Y SANCIONES. En caso de comprobarse fraude o falsedad de documentos presentados en la solicitud para acceder a los auxilios estipulados en el presente Reglamento, el FEFNA, se abstendrá de concederlo e informará a la Junta Directiva y al Comité de Control Social por escrito para que se investigue disciplinariamente y en caso de ser necesario se apliquen las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 31. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. El FEFNA, no recibirá ninguna solicitud de auxilio de solidaridad que no cumpla los requisitos y no sea acompañada de los documentos completos, exigidos en cada caso.

PARÁGRAFO: La solicitud del auxilio de solidaridad sin los soportes, no obliga a su otorgamiento, ya que se requiere la evaluación del ente competente quien a discreción lo determinara.

ARTÍCULO 32. CUENTA ESPECÍFICA. En la Contabilidad del FEFNA, se tendrá una cuenta específica para el manejo y control de los ingresos y egresos del Fondo de Solidaridad que deberá estar en concordancia con lo estipulado por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien hiciera sus funciones.

ARTÍCULO 33. INFORMES. Al final del ejercicio, la Junta Directiva elaborará y presentará a la Asamblea General y a los organismos competentes que lo requieran, un informe detallado de las actividades desarrolladas durante el año por concepto de Solidaridad a través del balance social.

ARTÍCULO 34. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Los vacíos que se presenten en este Reglamento, así como las dudas en su interpretación, serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35. VIGENCIA. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

	REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD	
	Código: GE-RG-14	Acta Aprobación: 21-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 11-09-2025	Versión: 08
Página 16 de 16		

ARTÍCULO 36. Se aprueba el presente reglamento a los 11 días del mes de septiembre de 2025 y deroga las normas que le sean contrarias.

(FIRMADO EN FÍSICO)

SANDRA CECILIA CARO MORALES
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

(FIRMADO EN FÍSICO)

NANCY CALDERÓN ANDRADE
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA

VoBo:

Juan Carlos Acosta Ariza
 Lucia Cristina Rosero Eraso
 Pablo Emilio Rivera Melo
 Juan Carlos Barrera Camacho
 Rafael Alberto Moreno Diaz

CONTROL DE CAMBIOS Y APROBACIONES					
FECHA	VERSIÓN	NATURALEZA DE LA MODIFICACIÓN	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
31-05-2024	07	Actualización e integración del reglamento de solidaridad al sistema de gestión documental.	Junta Directiva	Junta Directiva	Junta Directiva
11-09-2025	08	Actualización del reglamento de forma y fondo, Art 1, 5, 10, 11, 12, 14, 16, 17.4, 17.7,	Junta Directiva	Junta Directiva	Junta Directiva